



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0354-2023-MPH/ALC

Huancabamba 23 de noviembre del 2023.

VISTO:

El Acta de Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial de Huancabamba Para Pliego de Reclamos dos mil veinte; la Resolución de Alcaldía N° 199-2019-MPH/ALC, de fecha 25 de abril del 2019; la Carta N° 099-2023-MPH/GADM-ORH, de fecha 20 de marzo del 2023; el Proveído S/N de la Gerencia de Administración de fecha 23 de marzo del 2023; el Informe N° 018-2023-MPH/G.ADM-ORH, de fecha 27 de marzo del 2023; la Carta N° 182-2023-MPH-GA, de fecha 28 de marzo del 2023; Proveído S/N de la Gerencia de Secretaría General de fecha 03 de abril del 2023; el Informe N° 010-2023-MPH/GADM-O.R.H, de fecha 24 de abril del 2023; la Carta N° 225-2023-MPH-GA, de fecha 25 de abril del 2023; el Informe N° 014-2023-MPH/GADM-O.R.H, de fecha 27 de abril del 2023; Memorando N 228-2023-MPH-GA, de fecha 03 de mayo del 2023; el Expediente N° 4047-2023/TD, de fecha 17 de mayo del 2023, mediante el cual ingresa la solicitud del servidor Edgar Bure Armijos, quien reitera por tercera vez cumplimiento de Pacto Colectivo 2020; la Resolución Jefatural N° 022-2023-MPH/GADM-ORH, de fecha 11 de setiembre del 2023; Notificación N° 120-2023-MPH/GADM-O.R.H, de fecha 11 de setiembre del 2023; Expediente N° 4463-2023/ALC, de fecha 20 de octubre del 2023, a través del cual el servidor Edgar Bure Armijos, presenta su recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 022-2023-MPH/GADM-ORH; el Informe N° 084-2023-MPH/G.ADM.ORH, de fecha 26 de octubre del 2023; Proveído S/N de la Gerencia de Administración, de fecha 26 de octubre del 2023; el Informe N° 1364-2023-MPH/GAJ-CIMS, de fecha 27 de octubre del 2023; el Informe N° 022-2023-MPH/AR.J.G.J, de fecha 06 de noviembre del 2023; Carta N° 113-2023-MPH-ORH/AR, de fecha 07 de noviembre del 2023; la Carta N° 651-2023-MPH-GA, de fecha 07 de noviembre del 2023; el Informe N° 03471-2023-MPH-GPP, de fecha 08 de noviembre del 2023; la Carta N° 669-2023-MPH-GA, de fecha 11 de noviembre del 2023; el Informe N° 1415-2023-MPH/GAJ-CIMS, de fecha 17 de noviembre del 2023, la Carta N° 029-2023-MPH/GAJ-CIMS, de fecha 23 de noviembre del 2023; la Carta N° 687-2023-MPH-GA, de fecha 23 de noviembre del 2023, de la Gerencia de Administración; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el Artículo 2° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Establece que: "La Carrera Administrativa comprende a los servidores públicos que con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública; con excepción de los trabajadores de las empresas del Estado cualquiera que sea su forma jurídica, (...);





viene de la Resolución de Alcaldía N°0354 -2023-MPH.ALC.de fecha 23/11/2023 (02 de 02).

Que, el Artículo 3° del citado reglamento, señala. Para efectos de la Ley, entiéndase por servidor público al ciudadano en ejercicio que presta servicio en entidades de la Administración Pública con nombramiento o contrato de autoridad competente, con las formalidades de Ley, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa permanente en periodos regulares. Hace carrera el servidor nombrado y por tanto tiene derecho a estabilidad Laboral indeterminada de acuerdo a Ley;

De la misma forma el Artículo 5° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, refiere lo siguiente: *“La Carrera Administrativa proporciona iguales oportunidades a todos los servidores, fijando anteladamente posibilidades y condiciones de carácter general e impersonal, que garantizan su desarrollo y progresión, sin que la dimensión de la entidad constituya factor limitante”*

asimismo, el Artículo 121° del mismo cuerpo normativo señala que: *“Las entidades públicas no discriminan al otorgar derechos y beneficios entre servidores sindicalizados y no sindicalizados”;*

Que, la Ley N° 31188 – “Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal”, en su artículo 2° señala: *La Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas.*

(...).

En su Artículo 17° del acotado cuerpo normativo establece: *“El convenio Colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características:*

17.1 Tiene fuerza de Ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo Nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito;

Que, mediante Acta de Comisión de la Municipalidad Provincial de Huancabamba para Pliego de Reclamos del dos mil veinte, en el tercer acuerdo: *“Otorgamiento de estímulo pecuniario por cumplir cuarenta años de servicio en la Institución equivalente a cinco remuneraciones totales de la referida negociación, se acordó lo siguiente: “Otorgar por única vez de parte de la Municipalidad Provincial de Huancabamba tres remuneraciones totales a todos los servidores municipales que cumplan cuarenta años de servicio efectivos en la institución debiendo la Oficina de Recursos Humanos, proyectar el cálculo respectivo”;*

Que, con Resolución de Alcaldía N° 199-2019-MPH/ALC, de fecha 25 de abril del 2019, se resuelve Aprobar el Acta Final de la Negociación Colectiva para Pliego de Reclamos año 2020, suscrita el 28 de febrero del 2019, por los integrantes de la Comisión Negociadora, que contiene los acuerdos para el año 2020 (...), entre ellos el *“Otorgar por única vez de parte de la Municipalidad Provincial de Huancabamba tres remuneraciones totales a todos los servidores municipales que cumplan cuarenta años de servicio efectivos en la institución debiendo la Oficina de Recursos Humanos, proyectar el cálculo respectivo”;*

Con Carta N° 099-2023-MPH/GADM-ORH, de fecha 20 de marzo del 2023, la jefe de Recursos Humanos, adjunta los informes escalafonarios del personal que ha cumplido 40 años de Servicios en la Institución, haciendo de conocimiento que mediante Resolución de Alcaldía N° 199-2019-MPH/ALC, de fecha 25-04-2019, se aprueba lo pactado en la negociación colectiva para el Pliego de Reclamos año 2020;





viene de la Resolución de Alcaldía N°354 -2023-MPH.ALC.de fecha 23/11/2023 (03 de 03).

A través del Proveído S/N de la Gerencia de Administración, de fecha 23 de marzo del 2023, se devuelven actuados a la oficina de Recursos Humanos, para el Informe Técnico, detallando el monto y la correspondencia del beneficio conforme al marco normativo.

Mediante Informe N° 018-2023-MPH/G.ADM-ORH, de fecha 27 de marzo del 2023, la jefe de Recursos Humanos, quien refiere haber analizado el Acta de Negociación Colectiva para Pliego de Reclamos del dos mil veinte, sugiere a la Gerencia de Administración que el presente informe sea analizado y se remita a las áreas correspondientes con la finalidad de resguardar los derechos constitucionales y actuar conforme el marco legal correspondiente.

Con Carta N° 182-2023-MPH-GA, de fecha 28 de marzo del 2023, la ex Gerente de Administración Lic. Lorena Purihuaman Vallejos, remite actuados a la Gerencia de Secretaría General, sobre el personal que ha cumplido 40 años de servicio a la entidad, sugiriendo se emita el acto resolutivo que apruebe el pago de los 40 años, a los servidores Edgar Bure Armijos por el monto de S/. 13,923.96 Soles, Henry Genaro Alberca Castillo por el importe de S/. 12,724.95 Soles.

A través del Proveído S/N de la Gerencia de Secretaría General de fecha 03 de abril del 2023, se devuelven actuados a la ex jefe de Recursos Humanos a fin de que precise lo siguiente:

- De la verificación del Informe Técnico, no se pronuncia sobre la norma (vigente a la fecha), que prohíbe a los trabajadores nombrados de la Entidad y que ejerzan cargos de confianza, conformar las comisiones negociadoras en representación de la Entidad.
- La normativa que prohibió durante la celebración del Acta de la Comisión negociadora, la toma del acuerdo que implique incrementos remunerativos.
- Finalmente, de la revisión del expediente administrativo, se verifica que no obra las solicitudes de los administrados, atendiendo a que dicha solicitud es a pedido de parte y no de oficio.

Que, mediante Informe N° 010-2023-MPH/GADM-O.R.H, de fecha 24 de abril del 2023, el ex jefe de Recursos Humanos, Abg. Yarly Alberca Quiroz, concluye que lo solicitado por los sindicalizados Henry Alberca Castillo y Edgar Bure Armijos, es procedente, ya que los acuerdos han sido aprobados y surten efectos, teniendo en cuenta que las convenciones colectivas tienen fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. Previamente, se solicite informe técnico del área de presupuesto, en donde señale que no se transgrede la Ley de Presupuesto, y existe disponibilidad para realizar el pago, luego se requiera opinión legal.

A través de la Carta N° 225-2023-MPH-GA, de fecha 25 de abril del 2023, la Gerencia de Administración, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, opinión legal, respecto a la solicitud presentada por los servidores nombrados Sr. Henry Genaro Alberca Castillo y Edgar Bure Armijos, acerca del estímulo pecuniario por 40 años.

Que, mediante Informe N° 014-2023-MPH/GADM-O.R.H, de fecha 27 de abril del 2023, el ex jefe de la Oficina de Recursos Humanos, solicita a la Gerencia de Administración se emita la consulta a SERVIR y MEF.

Con Memorando N° 228-2023-MPH-GA, de fecha 03 de mayo del 2023, la Gerente de Administración, devuelve el expediente, al jefe de Recursos Humanos, a fin de que haga la consulta respectiva a SERVIR.

Con expediente N° 4047-2023/TD, de fecha 17 de mayo del 2023, ingresa la solicitud, presentada por el servidor Edgar Bure Armijos, mediante la cual reitera por tercera vez, cumplimiento de Pacto Colectivo -2020,





viene de la Resolución de Alcaldía N°354 -2023-MPH.ALC. de fecha 23/11/2023 (04 de 04).

manifestando que la misma petición la reiteró el 13 de marzo del 2023, mediante expediente N° 2144, y habiendo transcurrido más del tiempo legal prescrito en el artículo 153 del DS. N° 004-2019-JUS, por lo que reitera por tercera y última vez autorice a quien corresponda el cumplimiento de beneficio acordado en pacto colectivo para el año 2020.

Que, con Resolución Jefatural N° 022-2023-MPH/GADM-ORH, de fecha 11 de setiembre del 2023, se resuelve: Declarar Improcedente lo solicitado por el servidor Edgar Bure Armijos, en base a lo expuesto en el presente acto administrativo.

Que, mediante Notificación N° 120-2023-MPH/GADM-O.R.H, de fecha 11 de setiembre del 2023, se le notifica con la Resolución Jefatural N° 022-2023-MPH/GADM-ORH, al servidor Edgar Bure Armijos, resolución que ha sido notificada y recibida por la madre de su hijo, con fecha de recepción el día 03 de octubre del 2023.

Con Expediente N° 4463-2023/ALC, de fecha 20 de octubre del 2023, el servidor Edgar Bure Armijos, presenta su recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 022-2023-MPH/GADM-ORH, solicitando al señor alcalde tenga a bien admitir su apelación y declare fundada oportunamente.

Mediante Informe N° 084-2023-MPH/G.ADM.ORH, de fecha 26 de octubre del 2023, la jefa de Recursos Humanos, Abg. Flor de María Carrasco Barco, emite opinión técnica respecto al recurso de apelación presentado por el Servidor Edgar Bure Armijos, recomendando lo siguiente:

- Que, mediante Resolución Gerencial se declare Fundado el Recurso de Apelación, presentado por el trabajador Edgar Bure Armijos, contra la Resolución Jefatural N° 022-2023-MPH/G.ADM-ORH.
- (...).

A través del Proveído S/N de la Gerencia de Administración, de fecha 26 de octubre del 2023, el economista Eulicedes Arteaga Vásquez, deriva actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica., para opinión legal corresponda.

Mediante Informe N° 1364-2023-MPH/GAJ-CIMS, de fecha 27 de octubre del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, recomendando lo siguiente:

- Declarar FUNDADA, la APELACIÓN, presentada por el Servidor municipal Sr. Edgar Bure Armijos. Respecto a la Resolución Jefatural N° 022-2023-MPH/GADM-ORH, en consecuencia; se debe proceder a cancelar, al citado trabajador, la bonificación petitionada y que se obtuvo a través de una negociación colectiva, que se encuentra vigente y que no ha sido impugnada ante el órgano jurisdiccional competente y mucho menos, se cuenta con un pronunciamiento judicial que ordene el no pago de los beneficios que los trabajadores obtuvieron por negociación colectiva.
- (...).

Que, a través del Informe N° 022-2023-MPH/AR.J.G.J, de fecha 06 de octubre del 2023, el Técnico Planillero, servidor Joaquin Guerrero Jiménez, manifiesta a la Jefe de la Oficina de Recursos Humanos (...). Respecto al servidor Edgar Bure Armijos, se encuentra con Suspensión Perfecta, según Resolución Jefatural N° 017-2023-MPH/GADM-ORH. Que sería motivo de consulta a través de la Gerencia de Asesoría Jurídica Legal, si corresponde o no, el beneficio pecuniario al servidor.





viene de la Resolución de Alcaldía N°354 -2023-MPH.ALC.de fecha 23/11/2023 (05 de 05).

Que, mediante Carta N° 113-2023-MPH-ORH/AR., de fecha 07 de noviembre del 2023, el encargado del Área de Remuneraciones, alcanza las planillas actualizadas de los servidores: Edgar Bure Armijos y Víctor Manuel Adrianzén Cueva, por cumplir 40 años, conforme al siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	INF. ESCALAF.	REM. TOTAL ACTUAL	TOTAL DE REMUNERAC	MONTO A PERCIBIR
01	EDGAR BURE ARMIJOS	03208142	11	4,641.32	03	13,923.96
TOTAL						13,923.96

Con Carta N° 651-2023-MPH-GA, de fecha 07 de noviembre del 2023, el Gerente de Administración, Econ. Eulicedes Arteaga Vásquez, solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la certificación presupuestal, del servidor Edgar Bure Armijos, por el monto de S/. 13,923. 96 soles.

Que, mediante Informe N° 03471-2023-MPH-GPP, de fecha 08 de noviembre del 2023, la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, CPC. Segunda Hortencia Pardo Gálvez, alcanza la certificación presupuestal N° 3214, respecto al pago por cumplir 40 años de servicio de los servidores públicos, Sr. Edgar Bure Armijos, y Sr. Víctor Adrianzen Cueva, por el monto de S/. 27, 847.92 soles.

Que, a través de la Carta N° 669-2023-MPH-GA, de fecha 11 de noviembre del 2023, la Gerencia de Administración, solicita a la Gerencia Municipal, se emita el Acto Resolutivo, respecto a lo solicitado por los servidores que han cumplido 40 años de servicio.

Informe N° 1415-2023-MPH/GAJ-CIMS, de fecha 17 de noviembre del 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica Ajurídica, Abg. César Maza Seminario, se recomienda derivar a la Oficina de Recursos Humanos para que adjunte la Resolución Jefatural N° 0017-2023-MPH/GADM-ORH, la Suspensión Perfecta desde cuando el trabajador Edgar Bure Armijos, tiene esa condición para poder emitir opinión legal.

Que, a través de la Carta N° 029-2023-MPH/GAJ-CIMS, de fecha 23 de noviembre del 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abg. César Joel Maza Seminario, en el punto 5 de la referida carta, señala lo siguiente:

5. Que, la resolución de Alcaldía que se va a proyectar debe de mencionar que deje sin efecto la Resolución Jefatural N° 022-2023-MPH/GADM-ORH, de fecha 11 de setiembre del 2023, mediante la cual se resolvió Declarar improcedente lo solicitado por el servidor Edgar Bure Armijos, con la finalidad de recibir tres remuneraciones por cumplir 40 años al servicio de la Entidad por Convenio Colectivo.

Que, a través de la Carta N° 687-2023-MPH-GA, de fecha 23 de noviembre del 2023, el Gerente de Administración, Econ. Eulicedes Arteaga Vásquez, alcanza documentación a la Gerencia de Secretaría General, para que emita el acto resolutivo para el pago correspondiente, por haber cumplido 40 años al servicio de la entidad, documentación que se alcanza a 204 folios.

Que, respecto al Servidor Edgar Bure Armijos, se puede verificar en el Informe Escalafonario, el cual obra a folios ochenta y cinco (85) y que ha sido alcanzado por la jefe de Recursos Humanos, que en la observaciones del presente informe se consigna que el "Servidor Municipal Edgar Bure Armijos, se le está descontando 03 meses 19 días por haber solicitado permiso por asuntos particulares y haber sido suspendido, totalizando 40 años 01 mes 00 días de trabajo efectivos a la institución edil al 28 de febrero del 2023. Siendo su





viene de la Resolución de Alcaldía N°354 -2023-MPH.ALC. de fecha 23/11/2023 (06 de 06).

condición laboral, nombrado conforme a la R.A N° 166-1985-A/CPH, bajo los alcances del Decreto Legislativo 276, norma concordante con lo establecido en el Artículo 37° primer párrafo de la Ley N° 27972; siendo su fecha de ingreso a la Municipalidad Provincial de Huancabamba, el día doce de octubre del año 1982.



Que, el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que es atribución del alcalde "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", concordante con el artículo 43° de la misma norma que señala que: "Las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo";

Estando a las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículos 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por el servidor municipal **EDGAR BURE ARMIJOS**, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución, en consecuencia, **RECONOCER** por única vez al referido servidor municipal el estímulo pecuniario conforme al Acta de Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial de Huancabamba para el Pliego de Reclamos del dos mil veinte, consistente en tres remuneraciones totales, lo cual asciende al monto total de **S/. 13, 923. 96, (Trece Mil Novecientos Veintitrés con 96/100 Soles)**, por haber cumplido **40 años de servicio en la Entidad**, conforme a lo sustentado por la Oficina de Recursos Humanos y el encargado de Planillas y Remuneraciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Jefatural N° 022-2023-MPH/G.ADM-ORH, de fecha 11 de setiembre del 2023, conforme a lo recomendado en la Carta N° 29-2023-MPH/GAJ-CIMS, de fecha 23 de noviembre del 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración, realizar las gestiones que correspondan para el pago de beneficios que le pudiera corresponder conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, conforme a las formalidades establecidas en la Ley. Asimismo, **disponer**, a la Oficina de Informática y Estadística, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Huancabamba. (www.munihuancabamba.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.

REGION PIURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA
DR. HERNÁN LIZANA CAMPOS
ALCALDE

Distribución:
Alcaldía
G.M
G.A.J
G.ADM
GPYP
OF. RH
Interesado
OF. Informática

HLC/krcm.

